

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto se informa que se ajusta a Derecho, la propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente de interpretar más detalladamente el modo de facturación en supuesto de averías internas en la propiedad del abonado, debiendo materializarse dicha interpretación de la forma que sigue:

PRIMERO.- Establece el Artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Artículo 21 Instrucciones y órdenes de servicio.

1. *Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio.*

Cuando una disposición específica así lo establezca o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, las instrucciones y órdenes de servicio se publicarán en el periódico oficial que corresponda.

2. *El incumplimiento de las instrucciones u órdenes de servicio no afecta por sí solo a la validez de los actos dictados por los órganos administrativos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que se pueda incurrir.*

SEGUNDO.- La Facturación del consumo de agua se lleva a cabo por el Servicio de Gestión de abonados, dependiente de la Consejería de Medio Ambiente, (de conformidad con Decreto del Consejo de Gobierno de atribución de competencias a las consejerías de la Ciudad 2015-2019 y modificación del Decreto del Consejo de Gobierno de atribución de competencias a las consejerías de la Ciudad 2015-2019 (BOME Extraordinario 29 de 24 de julio de 2015-BOME Extraordinario 30 de 5 de agosto de 2015 y Bome núm. 5258 de 7 de agosto de 2015).

Por tanto el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente deberá dictar una Instrucción u Orden de Servicio al Servicio de Gestión de Abonados al objeto de que, en el supuesto de averías internas en la propiedad del abonado, se facture los metros cúbicos de agua consumidos de la forma expuesta en el presente informe.

La instrucción u orden como afecta o puede afectar a una pluralidad indeterminada de interesados (abonados al servicio de agua de la CAM) deberá publicarse en el BOME para conocimiento de los interesados.

Sería conveniente, aunque no imperativo, dar cuenta de la instrucción u orden de servicio al Consejo de Gobierno y al Pleno de la Excmo. Asamblea (como órgano productor del Reglamento del Servicio Municipal de Aguas Potables de Melilla).

Es todo cuanto el particular tengo el honor de informar no obstante V.E. con mejor criterio resolverá”.

VENGO EN ORDENAR al Servicio de Gestión de Abonados de la Ciudad Autónoma de Melilla que en el supuesto de consumos puntuales elevados como consecuencia de averías internas en la propiedad del abonado, una vez se presente reclamación y se demuestre que dicha avería se encuentra subsanada, se facture de la forma que se expone en la presente Orden, es decir: